

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Verbal (Nulidad parcial de contrato)
Demandante	Audith Estela Durango Pérez
Demandados	Sociedad Flores La Campiña y otros
Radicación	05001-31-03-008-2016-00505-00
Instancia	Primera
Asunto	Reconoce personería / Requiere Art. 317 C.G.P.

En atención al memorial visible a pdf 03 del expediente digital, se acepta la revocatoria de poder que realiza la demandante al abogado CARLOS MARIO VALENCIA PINEDA con T.P. 31.344 del C. S. de la J. de conformidad con el inciso 2 de artículo 76 del Código general del Proceso.

A su vez, se reconoce personería para actuar al abogado LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ con T.P. 56.514<sup>1</sup>, para que continúe la representación de la demandante en los términos del poder conferido visible a folio 253 pág. 336 del pdf 2.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a remitir el link del expediente al apoderado, a los correos electrónicos informados ([abogadosespecialistas404@gmail.com](mailto:abogadosespecialistas404@gmail.com); [abogadosespecialistas@hotmail.com](mailto:abogadosespecialistas@hotmail.com)), para que notifique al Curador Ad Litem del nombramiento efectuado por el Despacho en auto del 10 de mayo de 2021 mediante correo electrónico dirigido al curador designado.

En dicha comunicación, deberá informar la designación, y advertir que: se entenderá notificado pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, el término para contestar la demanda comenzará a contarse a partir del día siguiente y que todos los memoriales que presente deberán ser remitidos al correo [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

A dicha comunicación, la parte demandante deberá adjuntar copia de todas las providencias a notificar y de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

---

<sup>1</sup> Véase pdf 04

Para desplegar esta carga se le concede el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo que deberá allegar evidencia de haber procedido de conformidad dentro del mismo término.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by several horizontal strokes.

**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)  
02